

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprueba el Plan Territorial de Transición Justa (PTTJ) de España 2021-2027 y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027.

En el Plan Territorial de Transición Justa de España 2021-2027 se han identificado los territorios más perjudicados, en los que ha de concentrarse la ayuda del FTJ. En Castilla y León, se han identificado las provincias de León y Palencia como consecuencia de los cierres de las explotaciones mineras y centrales de carbón, que han producido un gran impacto en los puestos de trabajo directos e indirectos de la zona.

Esta convocatoria, que se enmarca en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, se propone apoyar acciones que contribuyan directamente a aligerar el impacto de la transición, mitigando las repercusiones negativas en el empleo y financiando la diversificación y la modernización de la economía local, apoyando proyectos de turismo vinculados a los recursos del territorio, que mejoren la experiencia turística, la competitividad y la sostenibilidad de los destinos.

El Fondo de Transición Justa podrá cofinanciar los proyectos de inversión incluidos en esta convocatoria cuando sean elegibles en los términos del artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y cuando estén ubicados en las regiones incluidas en el Plan Territorial de Transición Justa de España a que hace referencia el artículo 11 de dicho Reglamento.

La Orden EYH/74/2024, de 31 de enero, modificada por la Orden EYH/439/2024, de 14 de mayo, y la Orden EYH/842/2024, de 27 de agosto, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que contribuyan a la reactivación económica y al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos.

Con fecha 29 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el Extracto de la resolución de 13 de enero de 2025 de la Presidencia del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, dentro del ámbito territorial de



la Comunidad de Castilla y León, en adelante convocatoria FTJ turismo 2025, a la que han concurrido un elevado número de proyectos que cumpliendo los requisitos no pudieron ser atendidos por falta de crédito.

El objetivo final de estas subvenciones es la dinamización de la economía, a través del desarrollo de destinos turísticos de excelencia en el territorio, creados en torno a un recurso del mismo, ya sea natural, cultural, e incluso industrial o minero, generando actividad económica y empleo en las zonas afectadas por la transición energética. Adicionalmente, se buscará que las inversiones en el territorio sean más sostenibles económicamente en el tiempo, por lo que se apoyará la incorporación de elementos innovadores en el sector turístico relacionados con la sostenibilidad ambiental, energética y social, y se apoyará también la profesionalización del sector.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

Primero. – Objeto

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia), que contribuyan a la reactivación económica y al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos.

Segundo. – Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/74/2024, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia en los territorios afectados por el Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, (en adelante la Orden de Bases), publicada en el BOCyL número 27 de 7 de febrero de 2024, modificada por la Orden EYH/439/2024, de 14 de mayo publicada en el BOCyL número 96 de 20 de mayo de 2024 y la por Orden EYH/842/2024, de 27 de agosto, publicada en el BOCyL número 172 de 4 de septiembre de 2024, así como por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el Fondo de Transición Justa (en adelante FTJ), se podrán cofinanciar con un 70% dentro del Programa de Transición Justa de España, dentro de la categoría de intervención 021 “*Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas*”.



El indicador de realización establecido para esta actuación es el RCO 01 número de “Empresas apoyadas” y en concreto el RCO 02 número de “*Empresas apoyadas con subvenciones*”, y el indicador de resultados es el RCR 02 “*Inversiones privadas que acompañan el apoyo público*”.

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FTJ se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas.

Todas las operaciones cofinanciadas con cargo al FTJ serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones que se aprueben en el Comité de seguimiento del Programa.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FTJ, una vez aceptadas, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Tercero. - Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, es el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (en adelante Reglamento de *minimis*).

Cuarto. - Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2027	2028	2029
02.22.422A02.770.85.0	2.382.800,00 €	4.765.600,00 €	4.765.600,00 €

2. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de las empresas beneficiarias, resultarán de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de dichas normas.



3. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

4. No obstante, el importe previsto en el apartado 1 podrá incrementarse hasta los 13.000.000 de euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto. - Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución, estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Sexto. - Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Séptimo. - Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda
El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Primera. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos singulares ligados a destinos turísticos de excelencia, que contribuyan a la reactivación económica y el impulso a una actividad turística sostenible y de calidad, vinculada a los recursos endógenos del territorio, en los territorios afectados por la transición justa dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (provincias de León y Palencia).

2. Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento de *minimis* ni a las actividades excluidas del alcance del Fondo de Transición Justa en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, conforme a la base primera punto 2 de la Orden de Bases.

Segunda. - Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidos los autónomos, que realicen un proyecto de inversión en un centro de trabajo, o que supongan su creación, en las provincias de León y Palencia.

La entidad solicitante deberá mantener la condición de pequeña y mediana empresa (pyme), conforme a la definición establecida en el artículo 2 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión desde la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el procedimiento, hasta la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la Orden de Bases.

2. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

3. La acreditación contemplada en el punto 15 de la base quinta de la Orden de Bases, para el caso de proyectos que den lugar a la creación de un nuevo establecimiento o nueva actividad, deberá realizarse en el momento de la justificación.

Tercera. - Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se consideran proyectos de inversión subvencionables, aquellos que se ubiquen en torno a recursos naturales, culturales, artísticos o históricos con potencial tractor, que permitan posicionar las zonas rurales de las provincias de León y Palencia como un destino de excelencia turística y contribuyan al impulso de una actividad turística sostenible y de calidad vinculada a los recursos endógenos del territorio, de acuerdo con lo indicado en la base sexta de la Orden de Bases **y, en concreto:**

- a. Proyectos que den lugar a la creación de un nuevo establecimiento turístico, o nueva actividad cultural, de naturaleza, recreativa o de ocio, en torno a uno de los recursos del territorio.



- b. Proyectos de modernización y/o actualización de establecimientos o actividades turísticas existentes. Se trata de inversiones, actualizaciones o acondicionamientos, o desarrollo de nuevos servicios o nuevas experiencias en proyectos existentes, con el objetivo de mejorar sus estándares de calidad, así como su accesibilidad.

Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos cuyo objetivo sea ser más sostenible, mediante inversiones en sistemas más eficientes desde el punto de vista energético, en establecimientos y actividades turísticas existentes.

En el caso de los proyectos tipo b, cuando así lo exija la normativa vigente, estos establecimientos o actividades ya existentes deberán estar inscritos en el Registro de Turismo de Castilla y León a fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

2. La inversión subvencionable de los proyectos presentados deberá ser superior a 3.000 euros e inferior a 600.000 euros.

3. Los proyectos no podrán haber concluido materialmente o haber sido ejecutados íntegramente con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención en la presente convocatoria.

4. Los proyectos deberán ser realizados por la entidad beneficiaria en un centro de trabajo de un municipio de las provincias de León o de Palencia, a excepción de aquellos municipios con más de 20.000 habitantes que no estén incluidos en los protocolos de Transición Justa, ni en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros.

5. No serán subvencionables los proyectos indicados en el apartado 4 de la base sexta de la Orden de Bases.

6. Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los principios horizontales definidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021.
- Los establecidos en el apartado 5 de la base séptima de la Orden de Bases, en relación al cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo*”, a los objetivos medioambientales, según se establece en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio. En este sentido, los artículos 9 a 16 del citado Reglamento, definen esos objetivos medioambientales. A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada en el momento de la solicitud, y en la fase de liquidación los beneficiarios, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos casos, el ICECYL podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada.
- El resto de los requisitos establecidos en la base séptima de la Orden de Bases.

7. El plazo máximo de realización del proyecto será de 2 años, contados desde la resolución de concesión de la subvención, pudiendo ser ampliado conforme a las modificaciones previstas en la base vigésima de la Orden de Bases.



Cuarta. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base octava de la Orden de Bases realizados con posterioridad al 30 de enero de 2025 y dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y cumplan todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.
2. Los gastos subvencionables deberán guardar relación con la actividad específica para la que se plantee el proyecto y cuyo uso sea exclusivo en las zonas de transición justa de las provincias de León y Palencia.
3. No serán subvencionables los equipos o instalaciones que empleen combustibles fósiles, conforme al art. 9.d) del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
4. Todos los activos deberán ser nuevos y se establecen los módulos de costes de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se incluyen en el anexo I de esta convocatoria. Se subvencionarán los equipos necesarios para el correcto desarrollo de las distintas actividades turísticas que se incluyen en el anexo IV de la Orden de Bases; todos ellos deben ser adecuados a la actividad de que se trate.
5. Las inversiones en activos materiales e inmateriales relacionados con la eficiencia energética y la sostenibilidad no estarán sujetas a módulos.
6. Se establecen las siguientes consideraciones:
 - a. Terrenos: se subvencionará la adquisición de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto. El importe subvencionable de los terrenos no podrá superar su valor de mercado, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. No será subvencionable el valor de los terrenos en el supuesto de compraventa de locales de edificios. Tampoco será subvencionable la adquisición de los terrenos o bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad a la entidad responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente vinculado o relacionado con la misma.
 - b. Se admitirá la obra civil en terrenos sobre los que exista un derecho de superficie o una concesión administrativa con una vigencia mínima de 5 años a contar desde la fecha estimada de finalización del proyecto indicada por el solicitante; o reformas realizadas en inmuebles alquilados, siempre que el arrendamiento tenga una vigencia mínima de 5 años a contar desde la fecha estimada de finalización del proyecto indicada por el solicitante.
 - c. Elementos de transporte: únicamente se admitirán vehículos especiales que no puedan optar a las ayudas del Programa Auto+ del Gobierno de España.
 - d. Asesoramiento personalizado: estos gastos deberán ser necesarios para el desarrollo del proyecto y estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, y el importe subvencionable no podrá superar el 10% de los activos fijos subvencionables, y no ser superior a la cantidad de 20.000 euros. Estos gastos se justificarán mediante la presentación



de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

- e. Actuaciones formativas y de especialización turística: el importe de estos gastos no podrá superar el 10% de los activos fijos subvencionables y no superar los 10.000 euros. Estos gastos se justificarán mediante la presentación del documento acreditativo del gasto y su correspondiente documento de pago, así como un documento justificativo de la vinculación de los mismos al proyecto subvencionado.
 - f. Actuaciones de promoción comercial: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - g. Implantación de soluciones tecnológicas de marketing digital: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - h. Gastos necesarios para adquisición de empresas constituidas (relevo generacional), tales como gastos notariales, registrales, gastos de asesoría jurídica, o financiera y periciales, así como el desembolso derivado del traspaso: el importe de estos gastos no podrá ser superior a 10.000 euros.
 - i. Costes indirectos: se establece un porcentaje fijo del 5% sobre los costes directos subvencionables, (Art. 54.a del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021).
7. El proyecto debe responder a una composición equilibrada entre sus diferentes conceptos de acuerdo con la actividad de que se trate. No se subvencionarán proyectos que sólo incluyan asesoramiento personalizado, actuaciones formativas, o de promoción comercial, ni aquellos que sólo contemplen adquisición de terrenos y obra civil no relacionada con la eficiencia energética y la sostenibilidad. Los proyectos deben incluir inversiones materiales, constituyendo las otras categorías de gasto, un complemento necesario para la inversión.
8. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinta. – Tipo de ayuda, criterios de valoración, incompatibilidades y límites a la intensidad de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje fijo del presupuesto subvencionable aprobado, en función de la ubicación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la base novena, con los límites indicados en la base decimoprimer de la Orden de Bases.

A estos efectos, se tendrá en cuenta los datos de población de los municipios recogidos por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2025.



2. Los criterios de valoración serán los establecidos en la base décima de la Orden de Bases, y se utilizarán para determinar el orden de prelación de los proyectos, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de mantenerse el empate una vez aplicado lo dispuesto en dicha base, se priorizarán aquellos proyectos con mayor importe de inversión subvencionable en los activos fijos materiales recogidos en el punto 6.a) de la base octava de la Orden de Bases.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, siempre que de forma acumulada no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas.

No obstante, serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden de Bases.

4.- El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa, no excederá el importe establecido en el Reglamento de *minimis* en vigor (actualmente 300.000 euros) durante el período de tres años anteriores a la fecha de concesión.

A los efectos de aplicación del límite anterior del Reglamento de *minimis*, el concepto de “única empresa” será el establecido en el punto 36 de la base tercera de la Orden de Bases.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Sexta. - Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia competitiva, conforme a lo previsto y regulado en la base decimotercera de la Orden de Bases.

Séptima. - Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

1. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente conforme a lo previsto y regulado en la base decimocuarta de la Orden de Bases.

2. Plazo de presentación. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Octava. - Documentación.

Las entidades solicitantes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

A. Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante: estatutos vigentes registrados.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.



- c) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios cerrados depositadas en el Registro Mercantil.
- d) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en los últimos tres años.
- e) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante en más del 25%.
- f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.
- g) Documento que acredite la actividad económica y en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j) Declaración responsable del beneficiario de no reubicación, conforme la definición incluida en el punto 20 de la base tercera de la Orden de Bases.
- k) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- l) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- m) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “*no causar un perjuicio significativo*” (principio DNSH).
- n) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- o) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del/los establecimientos/s del/los que sea titular.
- p) Declaración responsable sobre cumplimiento de las obligaciones relativas sobre igualdad de mujeres y hombres.



q) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.

2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de



acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

- r) Declaración responsable sobre ausencia de conflicto de intereses con respecto a empleados públicos intervinientes.
- s) En el caso de inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años: nuevo edificio, una rehabilitación integral de un edificio existente o una reforma total de un edificio existente (artículos 2.42 Y 73.2.j) del Reglamento UE nº 2021/1060 del Parlamento Europeo), deberá aportar Informe de vulnerabilidad y las medidas a adoptar para la protección frente al cambio climático (para ello se utilizará la herramienta HEDIVA disponible en <https://climate-proofing.hediva.es/>).

B. Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es, que se aportará telemáticamente.

3. Subsanción de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Novena. - Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICECYL quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta de la Orden de Bases y en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la base sexta de la Orden de Bases y la disposición sexta y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones dictaminará e informará las solicitudes de subvención, conforme a los criterios de valoración fijados en la base décima de la Orden de Bases y en la presente convocatoria.

Los proyectos se ordenarán en función de la puntuación asignada y se seleccionarán en sentido descendente de puntuación con el límite presupuestario establecido en la convocatoria. A igualdad de puntuación, cuando no haya crédito suficiente para atender todas las solicitudes, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el punto 2 de la base décima de la Orden de Bases.

3. La propuesta de resolución será formulada por la Dirección General del ICECYL, y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.



La propuesta incluirá, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Décima- Resolución.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoséptima de la Orden de Bases.

Decimoprimer. - Recursos.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoctava de la Orden de Bases.

Decimosegunda. - Aceptación.

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a su notificación.
2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.
3. Cuando haya beneficiarios que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta sustituirá a aquellos por estos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

Decimotercera. - Modificaciones de la resolución y renunciias.

Se estará a lo previsto y regulado en las bases vigésima y vigesimoprimer de la Orden de Bases.

Decimocuarta. - Anticipos.

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
2. Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la base vigesimosegunda de la Orden de Bases.
3. La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa de la constitución de aval y del inicio de inversiones. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.



4. No se realizarán anticipos a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.

5. Una vez finalizado el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria sólo podrá solicitar la liquidación final de la subvención concedida.

6. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinta. - Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, de hasta el 25% de los gastos aprobados e indicados en la disposición específica cuarta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no suponga que el presupuesto elegible quede por debajo del mínimo establecido en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia de la entidad beneficiaria.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención debe dejar constancia de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” DNSH, previstos por la entidad beneficiaria y de las medidas correctoras para asegurar su implementación, por lo que debe acompañarse de la documentación justificativa/evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (certificado de una entidad acreditada), cuando sea necesario.

El beneficiario deberá justificar, en su caso, las medidas adoptadas de protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años: nuevo edificio, una rehabilitación integral de un edificio existente o una reforma total de un edificio existente (artículos 2.42 Y 73.2.j) del Reglamento UE nº 2021/1060 del Parlamento Europeo).

Decimosexta. - Incumplimientos y reintegros.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.

Decimoséptima. - Medidas de información y publicidad destinadas al público.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.

Decimoctava. - Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la Orden de Bases.



ANEXO I

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Terrenos: Con carácter general, se admite una superficie máxima de 5 veces la superficie construida en planta baja. Se establece un tope máximo de 63,00 euros por metro cuadrado. Asimismo, de acuerdo con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, el coste de los terrenos no podrá ser superior al 10% del total del gasto subvencionable.

Urbanización y obras exteriores: se admitirá, con carácter general, una superficie máxima de 5 veces la superficie construida en planta baja. Se establece un tope máximo 36,00 € por metro cuadrado.

Obra civil: Se aplicarán los siguientes módulos por metro cuadrado construido, en función del tipo de Actividad turística (Anexo IV de la Orden de Bases) y de la categoría:

Concepto	Valor
Alojamientos turísticos. Hoteles de 4 y 5 estrellas y Posadas de turismo rural	912 €/m2
Resto alojamientos hoteleros y hotel rural	730 €/m2
Albergues turísticos, campings y casas rurales	606 €/m2
Establecimientos de restauración	530 €/m2
Apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico, actividades complementarias y resto de actividades turísticas	515 €/m2

Cuando se trate de obras de rehabilitación de bienes inmuebles, así como de adecuación y obras de reforma y ampliación de establecimientos existentes, los módulos podrán alcanzar hasta un 75% de los indicados anteriormente.

A las inversiones en activos materiales específicamente relacionados con eficiencia energética no se les aplicarán módulos.

Bienes de equipo: no se aplicarán módulos.

Otros activos fijos materiales: Se aplicarán módulos a estos gastos correspondientes a los alojamientos turísticos; en función de la categoría del alojamiento turístico son los siguientes:

Concepto	Valor
Alojamientos turísticos. Hoteles de 4 y 5 estrellas y Posadas de turismo rural	14.171 €/habitación
Resto alojamientos hoteleros y hotel rural	7.718 €/habitación
Albergues turísticos, campings, casas rurales, apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico	6.025 €/habitación



Planificación e ingeniería: se considera subvencionable el 8% de la obra civil subvencionable. No será subvencionable ninguna cantidad por este concepto cuando no exista obra civil subvencionable.



ANEXO II

CRITERIO: CARÁCTER INNOVADOR DEL PROYECTO

SOLUCIONES INNOVADORAS QUE CONTRIBUYEN A LA DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA (Hasta 10 puntos)

Se valora la capacidad del proyecto para **crear o transformar la oferta turística existente**, introduciendo nuevos productos, experiencias o modelos que diversifiquen el destino y reduzcan dependencia de actividades tradicionales.

Tipo de innovación	Descripción	Valoración orientativa
Alta (9–10 puntos)	Creación de productos turísticos nuevos, diferenciales y/o alineados con sostenibilidad	Introduce una nueva línea de negocio o posicionamiento del destino
Media (6–8 puntos)	Mejora significativa de la oferta existente mediante nuevas experiencias o segmentación	Amplía o mejora la oferta existente
Baja (3–5 puntos)	Adaptación leve o mejora incremental sin cambio sustancial	Mejora limitada
Mínima (0–2 puntos)	No hay diversificación real	Sin impacto relevante

Se valora realmente:

- Creación de **nuevo producto turístico**.
- Diferenciación del destino (excelencia).
- Adaptación a tendencias (eco, digital, experiencial).
- Contribución a la **desestacionalización** y **diversificación económica**.

INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA MEDIOAMBIENTAL (Hasta 10 puntos)

Se valora la integración de **tecnologías avanzadas que mejoren el comportamiento ambiental del proyecto**, especialmente en energía, agua, residuos o gestión del destino.

Nivel tecnológico	Descripción	Valoración orientativa
Alta (9–10 puntos)	Integración completa de tecnologías avanzadas con impacto medible y gestión inteligente	Transformación ambiental significativa



Nivel tecnológico	Descripción	Valoración orientativa
Media (6–8 puntos)	Implantación de varias tecnologías relevantes sin integración total	Mejora ambiental notable
Baja (3–5 puntos)	Incorporación puntual de tecnología estándar	Mejora limitada
Mínima (0–2 puntos)	Sin innovación tecnológica real	Sin valor añadido

Se valora realmente (clave)

- **Grado de innovación tecnológica (IA, IoT, digitalización).**
- **Impacto ambiental cuantificado.**
- Automatización y gestión inteligente.
- Aplicación integrada (no actuaciones aisladas).

